

INTERLOCUTORIO
Proceso. Cesación Efectos Civiles De Matrimonio Religioso
Radicación. 2020-00289-00
CEHC

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, impetrada por conducto de apoderado judicial designado en amparo de pobreza, por la señora **CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ SALAZAR**, en contra del señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ SIERRA**, observa el Despacho que no podrá admitirse debido a la siguiente falencia:

No se acreditó el envío de la copia debidamente cotejada por la empresa de correos de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, impetrada por conducto de apoderado judicial designado en amparo de pobreza, por la señora **CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ SALAZAR**, en contra del señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ SIERRA**, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA**, para representar dentro de estas diligencias a sus poderdantes en los mismos términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-02-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA